



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA:**

El divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad en Sede Notarial

**AUTORA:**

Abg. Rosa Elena Urbano Urbano

Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado de Magister en  
Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Rosa Elena Urbano Urbano, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES:**

---

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Ab. Ricky Benavides Verdesoto

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Rosa Elena Urbano Urbano

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “**El divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad en Sede Notarial**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2022**

**EI AUTOR**

Rosa Elena Urbano Urbano, Abg.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Rosa Elena Urbano Urbano, Abg.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen Complexivo: “**El divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad en Sede Notarial**”, cuyo contenido, ideas y criterios so de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022**

**LA AUTORA**

---

Rosa Elena Urbano Urbano, Abg.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**INFORME DE URKUND**

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are displayed: 'Documento: ABOGADA ROSA URBANO\_ENTREGA17-09-2021.docx (D141881332)', 'Presentado: 2022-07-08 15:38 (-05:00)', 'Presentado por: mariuxblum@gmail.com', 'Recibido: teresa.nuques.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: Fwd: CORRECCION Y AVANCES. Mostrar el mensaje completo'. A progress bar indicates '0%' of the document's 6 pages are composed of text from sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) panel is visible, with tabs for 'Categoría' and 'Bloques'. The 'Categoría' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table is currently empty. At the bottom of the interface, there are icons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

89% #1 Activo Fuente externa: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14090/3/T-UCSG-POS-DDNR-3.pdf> 89%

Examen Complexivo para La obtención del grado De Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

Examen Complexivo para la Obtención del grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

Tema:

El divorcio mutuo consentimiento con hijos menores de edad en Sede Notarial

Autora:

Abg. Rosa Elena Urbano Urbano

Tutora: Dra. Isabel Nuques

GUAYAQUIL – ECUADOR 2022

Índice

Introducción 5 El Problema 6 Objetivos 7 Objetivo General 7 Objetivos Específicos 7 Justificación 8 METODOLOGÍA 9 Métodos Teóricos 9 MARCO TEORICO 10 1. El Divorcio 10 1.1. Concepto 10 1.2. Evolución 10 1.3. Naturaleza jurídica 10 1.4. Clases de divorcio 10 2. Divorcio en sede notarial 11 2.1. Antecedentes 11 2.2. Evolución 11 2.3. Divorcio consensuado 11 2.4. Requisitos notariales 11 2.5. Situación legal de la prole 11 3. Mediación ante notario 11 3.1. La mediación familiar 11 3.2. Ventajas y desventajas de la mediación notarial 12 3.3. Fases de la mediación notarial 12 3.4. Acuerdo de mediación notarial 12 3.5. Tasa

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes del programa de Maestría de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por compartir sus conocimientos durante todo este tiempo que hemos podido compartir con una excelente enseñanza.

A mi docente tutor por la paciencia y guía a lo largo de mi trabajo de titulación que con su ayuda he tenido excelentes resultados.

**Rosa Elena Urbano Urbano.**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a DIOS, por haberme dado la vida, la sabiduría, fortaleza, confianza y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mí hijo, por ser el pilar más importante y demostrarme siempre su cariño y apoyo. A mis padres que a pesar de nuestra distancia física, siento cada día más que están con migo, en cada momento siendo mis angelitos.

Rosa Elena Urbano Urbano

## Índice

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA .....	VII
Introducción .....	2
El Problema.....	3
Objetivos .....	4
Objetivo General .....	4
Objetivos Específicos.....	4
Justificación.....	5
METODOLOGÍA .....	5
Métodos Teóricos.....	5
DESARROLLO .....	6
1. El Divorcio.....	6
1.1. Concepto .....	6
1.2. Evolución .....	7
1.3. Naturaleza jurídica .....	7
1.4. Clases de divorcio .....	8
2. Divorcio en sede notarial .....	9
2.1. Antecedentes .....	10
2.2. Evolución .....	12
2.3. Divorcio consensuado .....	13
2.5. Situación legal de la prole .....	15
3. Mediación ante notario.....	17
Resultados .....	17
La mediación familiar .....	17
Ventajas y desventajas de la mediación notarial .....	18
Fases de la mediación notarial .....	19



Acuerdo de mediación notarial .....	20
Tasa notarial de la mediación.....	21
El Notario - Mediador .....	21
Derecho comparado.....	22
Discusión.....	23
Conclusiones .....	25
Recomendaciones.....	26
Bibliografía .....	28

## Resumen

Como antecedentes se tiene que a partir del año 2006 los notarios tienen las atribuciones para validar divorcios voluntarios no contenciosos siempre que la pareja no tenga hijos bajo dependencia; y, desde el 2019 se amplía la competencia para estos casos siempre que la situación jurídica de los hijos haya sido resueltos mediante mediación o resolución judicial; limitando al notario para actuar como mediador en la solución de conflictos de familia, y pueda establecer pensiones alimenticias de hijos menores de edad conforme a la tabla de pensiones del Consejo de la Judicatura; tenencia y visitas. El **objetivo** es fundamentar desde el ámbito jurídico y doctrinario que el notario puede ser un mediador en divorcios por mutuo consentimiento en sede notarial, al efecto, se realiza una investigación cualitativa y descriptiva sobre el tema propuesto, de tal forma que se constituye los presupuestos de la figura jurídica de Notario – Mediador y establece las ventajas y desventajas de la mediación familiar en sede notarial, determina la validez y eficacia de la norma jurídica para solucionar la situación legal de los hijos menores de edad en casos de divorcio consensuado. **La Metodología** utilizada que se realizó es las entrevistas a cuatro profesionales del derecho, permitiendo que conozcan sobre la investigación que se está realizando con respecto a los divorcios con hijos menores de dieciocho. Los **resultados** en los estudios pernotan las limitadas acciones del proceso notarial en caso del divorcio y con hijos menores de edad, no hay un conceso real que estimule el libre consentimiento de las partes, sin una mediación de la judicatura. Como **conclusión** se tiene que la Ley notarial debería reformarse en su artículo pertinente en el cual acepte el divorcio por mutuo consentimiento con niños, niñas, y adolescentes, estableciendo la pensión alimenticia.

**Palabras claves:** Divorcio consensuado, mediación notarial.

## **Abstract**

As a background it is necessary that as of 2006, notaries have the powers to validate voluntary non-contentious divorces as long as the couple does not have dependent children; And, since 2019, the jurisdiction for these cases has been expanded as long as the legal situation of the children has been resolved through mediation or judicial resolution; limiting the notary to act as a mediator in the solution of family conflicts, and can establish alimony for minor children according to the pension table of the Council of the Judiciary; tenure and visits. The objective is to establish from the legal and doctrinal field that the notary can be a mediator in divorces by mutual consent at the notary's office, for this purpose, a qualitative and descriptive investigation is carried out on the proposed topic, in such a way that the budgets of the legal figure of Notary - Mediator and establishes the advantages and disadvantages of family mediation in notarial offices, determines the validity and effectiveness of the legal norm to solve the legal situation of minor children in cases of consensual divorce. The methodology used that was carried out is the interviews with four legal professionals, allowing them to know about the investigation that is being carried out with respect to divorces with children under eighteen. The results in the studies pernote the limited actions of the notarial process in case of divorce and with minor children, there is no real agreement that encourages the free consent of the parties, without mediation by the judiciary. As a conclusion, the notarial law should be amended in its pertinent article in which it accepts divorce by mutual consent with children, children, and adolescents, establishing alimony.

**Keywords:** Consensual divorce, notarial mediation.

## Introducción

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio y deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer nuevas nupcias. El divorcio se viabiliza mediante un procedimiento judicial sea de mutuo acuerdo o contencioso; y, a partir del 2006 también se lo puede validar en sede notarial siempre y cuando se haya resuelto la situación jurídica de los hijos dependientes conforme lo determina la ley de la materia.

El divorcio sea voluntario o consensuado se lo realiza en la vía jurisdiccional, ante juez competente, permite disolver el matrimonio con fundamento en diferentes causas permitidas por la ley o de común acuerdo entre los cónyuges; esta vía garantiza los derechos de los menores bajo dependencia de su padres, y como limitación al divorcio se impone resolver la situación jurídica de la prole en el mismo juicio de divorcio, el Código Civil en su parte pertinente también manifiesta sobre el matrimonio indicando que es la disolución del matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en el Código.

El divorcio voluntario o de mutuo acuerdo en sede notarial es válido siempre y cuando se encuentre resueltos con acta de mediación o resolución judicial la situación de los hijos; potestad que surge a partir del año 2006 mediante reforma a la Ley Notarial, sin embargo, crea limitaciones al notario para resolver la situación jurídica de los hijos dependientes en esta misma vía; problema jurídico y social que es tratado en este trabajo académico teniendo como base la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 determina el principio de celeridad, y dentro de sede notarial se podría cumplir con éste principio y simplificar el trámite de divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de dieciocho años; cuyo objetivo es fundamentar desde el ámbito jurídico y doctrinario que el notario puede realizar las funciones de mediador para resolver la situación legal de la prole en casos de divorcios consensuados.

El Derecho Notarial sin duda alguna presenta en nuestro país un intenso desarrollo, poco a poco se ha ido incorporando nuevas potestades notariales que representan una tendencia de avanzada para el ejercicio de los derechos de familia,

tornándose necesario introducir en la Ley Notarial como novación la figura jurídica del Notario – Mediador para resolver conflictos de familia, fijar alimentos de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias, tenencia y visitas en casos de divorcios voluntarios y agilizar “el divorcio entre personas con hijos menores de dieciocho años por mutuo consentimiento”.

## **El Problema**

El Problema radica, en el momento que dos personas van a *divorciarse por sede notarial y tienen hijos menores de dieciocho años*, el notario no puede hacerlo, sino no “se encuentra resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente” la situación jurídica de los hijos en relación a la tenencia, visitas y alimentos; conforme lo dispone el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial reformado con fecha 26 de junio de 2019.

Esta disposición legal ha ocasionado varias interrogantes llevando al notario a cumplir con dicha norma sin que exista un procedimiento previo, claro y aplicable por esta autoridad pública; por otro lado, el notario no tiene la facultad de celebrar actas de mediación en relación a resolver sobre la situación jurídica de los hijos menores de edad; lo que no le permite prestar un servicio notarial válido y eficaz al momento que la pareja decide acudir ante notario para divorciarse de mutuo acuerdo y decidir sobre sus hijos, visitas, tenencia y alimentos, lo que genera un problema tanto jurídico como también social.

Toda norma jurídica a más de ser válida debe ser eficaz para resolver una necesidad o satisfacer una necesidad, esto es, ante la demanda de divorcios con hijos dependientes el notario haga las veces de mediador para resolver sobre la situación jurídica de los hijos menores de edad y posterior realizar el trámite de divorcio, de tal forma que, se cumpla con la normativa legal, cuyo beneficio va en favor de los padres y de los menores de edad; además permite “descongestionar los trámites judiciales ante los Jueces y Juezas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”

Se establece una **Pregunta** que es la que se plantea para esta investigación quedando la siguiente:

## **¿Cómo incide la falta de un Notario – Mediador para resolver conflictos de familia en casos de divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes?**

La *Premisa*, trata sobre la base de la fundamentación de los presupuestos teóricos y doctrinales como institución jurídica y del divorcio en sede notarial por mutuo consentimiento con hijos menores de dieciocho años y la de resolver como Notario - Mediador conflictos de familia y permita resolver sobre la tenencia, visitas y alimentos; y, del análisis documental de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 67, Código Civil en sus Arts. 81, 109, 124, 169, Sistema Único Pensión Alimenticia (SUPA) y del Derecho Comparado o Legislación Comparada del Derecho Notarial; y de las entrevistas a cuatro (4) expertos profesionales en el derecho del área civil y del área notarial; respecto sobre el divorcio por mutuo consentimiento en notaria y la resolución de conflictos de familia mediante el Notario - Mediador para brindar un servicio eficiente, de no vulneración de derechos y celeridad.

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

- Fundamentar teóricamente que el Notario puede ser un mediador en divorcios por mutuo consentimiento en sede notarial.

#### **Objetivos Específicos**

- Constituir los presupuestos jurídicos y doctrinales sobre el Notario – Mediador que valide los divorcios consensuados en sede notarial.
- Establecer las ventajas y desventajas de contar con un Notario – Mediador en los casos de divorcio consensuado con hijos bajo relación de dependencia.
- Determinar la eficacia de la normativa jurídica para resolver divorcios por mutuo consentimiento en sede notarial.

## **Justificación**

La presente investigación es **relevante** por cuanto permitirá encontrar la viabilidad jurídica para el Notario - Mediador cumpla con la Reforma al numeral 22 del Art. 18 de la Ley Notarial, permitiendo resolver conflictos de familia en casos de divorcio consensuado en sede notarial; es **importante** por razón de viabilizar la mediación en sede notarial para resolver la tenencia, visitas y pensión alimenticia de la prole; de tal forma, que la normativa a más de ser válida sea eficaz para resolver conflictos de divorcio por mutuo acuerdo y permita descongestionar las Unidades Judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia, y preste un servicio notarial adecuado y oportuno a la ciudadanía conforme lo requiera.

El tema de investigación es novedoso en cuanto al **resultado**, se establecerá las ventajas y desventajas de contar con un Notario – Mediador para validar el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial y determinar la eficacia de la norma jurídica para resolver la situación jurídica de los hijos dependientes ante el Notario – Mediador implementando como novedad esta figura jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que satisfaga la necesidades de las parejas que contrajeron matrimonio y por diversos problemas de forma libre, voluntaria y por mutuo consentimiento desean divorciarse y dar por terminado el vínculo matrimonial y al mismo tiempo resolver sobre la situación jurídica de sus hijos dependientes menores de edad mediante la mediación en sede notarial como acto de jurisdicción voluntaria.

## **METODOLOGÍA**

### **Métodos Teóricos.**

Los métodos a ser utilizados para fundamentar los presupuestos doctrinales y jurisprudenciales materia de esta investigación, son:

**Método Histórico-Lógico**, es la revisión de los sucesos de forma cronológica con relación a la normativa realizada en diferentes cuerpos normativos tanto internacionales como nacionales, entre los que se consideran Tratados, Convenios, Constitución, Leyes orgánicas, etc.

*Método sistematización jurídico-doctrinal*, con este método se hace la verificación de los aportes doctrinales que aportan diferentes autores de la doctrina tanto jurídica como nacional que van a permitir tener una idea clara y lógica sobre el tema de investigación.

*Método Inductivo – deductivo*, Bernal (2012, pág. 60) señala que este método permite hacer un análisis de forma específica hacia lo general y viceversa sobre la problemática encontrada para tener un conocimiento global y específico, en la presente investigación con relación a el divorcio de mutuo acuerdo con hijos menores de dieciocho años y establecer la pensión alimenticia de acuerdo a la tabla de pensiones mínimas.

*Métodos empíricos* Utilizados en la presente investigación, para caracterizar y diagnosticar la situación problemática en el campo de estudio jurídico son: análisis documental y entrevista a profundidad. En esta fase se utilizará un

*Análisis Documental*, el mismo que se recurrirá a la investigación y recolección de información por medio de libros, tesis, leyes, que permitirán recoger los criterios de juristas nacionales y extranjeros sobre el divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de dieciocho años. Teniendo como fin el instaurar la figura jurídica del Notario – Mediador para resolver los conflictos de familia en divorcios consensuados.

*Observación*, la finalidad de profundizar la concepción doctrinaria de los Divorcios de mutuo acuerdo con hijos menores de dieciocho años, en la búsqueda de encontrar el equilibrio que permita armonizar las leyes notariales en beneficio de las personas, siempre precautelando el interés superior de los niños, niñas y adolescente.

## DESARROLLO

### 1. El Divorcio

#### 1.1. Concepto

La definición más simple y precisa que existe sobre el divorcio, es aquella que trae la legislación, donde se señala como aquella institución jurídica que disuelve el vínculo



matrimonial, la cual recoge la figura de lo disoluto de origen en el derecho romano, que se relacionaba con la terminación de las obligaciones entre contratantes.

Para Cabanellas (1978) , el divorcio es “La ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial”, por lo que además de implicar la ruptura jurídica del matrimonio, éste tiene como efecto el dar por terminada la sociedad de bienes conformada por causa del matrimonio; es decir, hay efectos claramente establecidos, unos de carácter jurídico, relacionado con la terminación del vínculo jurídico del matrimonio; otros de carácter patrimonial, relacionados con los bienes que la pareja obtuvo en su relación; y finalmente otros constitutivos de obligaciones que deben asumir, por la tenencia, alimentos y visitas de los hijos en común menores de edad o dependientes.

## **1.2. Evolución**

José García Falconi (2011), manifiesta que, “Dentro de la evolución histórica de la del matrimonio, éste tuvo una evolución en el Ecuador, a partir de 1895, donde se evidencia el cambio de la esfera del derecho canónico hacia el derecho civilista”. Esta separación permitió que, en el Ecuador, a partir en 1902, se admita el divorcio como una posibilidad de dar por terminado al vínculo matrimonial, exclusivamente por una sola causal, relacionada con el adulterio de la mujer. A partir de 1904 se añadieron al Código Civil otras dos causales para el divorcio, además del adulterio de la mujer, como fueron el concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro. Y recién, en el año de 1910, se introduce en la normativa ecuatoriana la posibilidad de dar por terminado el vínculo matrimonial por acuerdo entre las partes o como se conoce a dicha institución jurídica como el divorcio por mutuo consentimiento. (Masaquiza, 2014)

## **1.3. Naturaleza jurídica**

En el derecho civil ecuatoriano se establece que una de las formas de terminación del matrimonio es el divorcio; en el artículo 106 del mismo cuerpo legal, se encuentra una definición simple pero precisa de lo que el divorcio implica como institución jurídica, y manifiesta que aquella que disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en

aptitud para contraer nuevo matrimonio. La autora María Pérez Conteras (2010, pág. 47) recuerda que “La acción de divorcio es exclusiva de los cónyuges, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable y además solo se extingue por la muerte de uno o ambos consortes”.

#### **1.4. Clases de divorcio**

Según la legislación ecuatoriana, el matrimonio puede disolverse o terminarse por varias causas: por la muerte de uno de los cónyuges; lo que resulta obvio al ser este un éste un contrato intuitu persona, por lo que su vigencia resulta imposible; por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, efecto contractual por vicios del consentimiento; por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; que implica la llamada muerte presunta; y por divorcio, que implica la voluntad unilateral o de ambos cónyuges de dar por terminada la relación o vínculo matrimonial.

Se reconoce como una clase de divorcio el contencioso que, establece que cualquiera de los cónyuges puede solicitar al juez, la terminación del vínculo matrimonial, por divorcio cuando se presentan causales como: el adulterio, el trato cruel a los miembros del núcleo familiar, la falta habitual de armonía entre los cónyuges, las amenazas graves o tentativa de un cónyuge contra la vida del otro, el involucrar al otro cónyuge o a los hijos en actividades ilícitas, la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años, la ebriedad o toxicomanía de uno de los cónyuges, o el abandono injustificado por más de seis meses ininterrumpidos. (Herrera, 2015)

Otra clase de divorcio es por mutuo consentimiento, que se tramita ante el juez de familia en los casos en que, habiendo hijos menores de edad o dependientes, las cuestiones relacionadas con la tenencia, alimentos y visitas no estén debidamente resueltas o acordadas. La fórmula sacramental determinada para el divorcio por mutuo consentimiento es aquella donde los dos cónyuges deben expresar de consuno y claramente o de viva voz, su consentimiento y voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial. En este tipo de divorcio no importa la existencia de causales y tampoco puede existir controversia, porque caso contrario, se transforma en divorcio contencioso.

## **2. Divorcio en sede notarial**

El divorcio por mutuo consentimiento pertenece al ámbito de la jurisdicción voluntaria, y ha ido abriéndose paso y cediendo su competencia hacia a los notarios, cuya finalidad es precisamente formalizar la expresión de la voluntad de las partes.

Ahora bien, es facultad exclusiva de los notarios, tramitar el divorcio o terminación de la unión de hecho, por mutuo consentimiento, cuando no existen hijos menores de edad; y, si existieren, las cuestiones relacionadas con la tenencia, alimentos y visitas si se encuentren previamente resueltas por el juez de familia o mediante acta de mediación.

El divorcio en sede notarial es viable sin embargo se establece una limitación en cuanto a la situación jurídica no resuelta de la prole sobre alimentos, visitas y tenencia de los hijos; es decir, si uno existe un pronunciamiento judicial o extrajudicialmente mediante mediación que hayan resuelto sobre estos temas jurídicos a favor del hijo o hija menor de edad, el notario está impedido de tramitar el divorcio.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el Notario da fe pública y tiene competencia para tramitar divorcios en sede notarial, según Peña (2015) señala que, para aquello, los cónyuges deben “otorgar su consentimiento para dar por terminada la relación jurídica matrimonial” (p.10). El divorcio consensuado o voluntario en sede notarial permite dar agilidad a estos trámites que en vía judicial conlleva pérdida de tiempo y trámites engorrosos.

El legislador mediante ley ha facultado a los notarios llevar estos trámites de divorcio, de tal forma que en cierta forma oxigena los juzgados donde se resuelve sobre los casos de divorcio tanto voluntario como contencioso; sin embargo, el legislador impone ciertos requisitos para que este divorcio sea procedente en las notarías en casos de tratarse de divorcios con los menores de edad, deben contar con una resolución judicial o acta de mediación mediante las cuales se haya resuelto sobre la tenencia, visitas y alimentos de la prole, lo que constituye un limitante para los notarios y un impedimento para que los cónyuges acudan a las notarías a tramitar un divorcio consensuado.

## **2.1. Antecedentes**

El presente trabajo está orientado a establecer el ejercicio de las atribuciones del servicio notarial, es importante previamente revisar en que consiste la jurisdicción y la competencia y además establecer cuál es la diferencia entre la jurisdicción contenciosa de aquella denominada jurisdicción voluntaria. Así se tiene en primer lugar que la ley define a la jurisdicción, como aquella potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a los jueces y que se ejerce según las reglas de la competencia. La jurisdicción es una manera en que el Estado expresa y cumple uno de sus objetivos, que es el garantizar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos. Bajo estas consideraciones se debe afirmar que los notarios no tienen ningún tipo de jurisdicción, puesto que no tienen ninguna potestad pública de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado.

Para el doctor Luis Vargas Hinostroza (2006) la competencia “es la capacidad funcional genérica que, derivada de la ley que otorga el Estado a una institución administradora de justicia a una persona, para que pueda realizar los actos que le permite efectuar el mandato legal dentro del marco de sus funciones”. Por otro lado, si la competencia es la medida de la jurisdicción, entonces los notarios tampoco tendrían ninguna competencia procedimental para actuar. Sin embargo, entre las disposiciones reformativas efectuadas al Código Orgánico General de Procesos, en el año 2015, se menciona a ciertas facultades contempladas en la Ley Notarial, con la referencia y expresión de que se tratan de competencias exclusivas de los notarios.

Queda claro que el Notario no administra justicia, ni hace las funciones de juez, solo da fe pública de acuerdo al tratadista Mallqui (2015) señala: “adquiere eficacia, se convierten en elementos probatorios de una relación jurídica o un hecho celebrado ante el notario, en razón de sus atribuciones, competencias y facultades que la ley le atribuye” (p.5). A decir del autor citado, la ley faculta u otorga al notario actuar en ciertas diligencias con la finalidad de validar una relación jurídica o un hecho celebrado ante dicha autoridad revestida de dar fe pública y avalar lo actuado.

Los tiempos han ido cambiando y de acuerdo a las necesidades de la población o ciudadanía, el Estado y sus entidades públicas han ido desarrollando políticas y normas

jurídicas que permitan satisfacer esas necesidades de las personas; en razón de lo cual, en un momento dado, el matrimonio era insoluble, y dado el tiempo, se reconoció la figura jurídica del divorcio mediante causales que debían acreditarse ante una autoridad competente; también se reconoció el derecho de los cónyuges a decidir voluntariamente separarse de ahí la figura jurídica del divorcio consensuado o voluntario no contencioso.

Ahora bien, ese divorcio voluntario no contencioso es procedente siempre y cuando los cónyuges concurran ante una autoridad judicial y resuelvan sobre su petición de divorcio, con un deber de los jueces de garantizar los derechos de los hijos o hijas de los cónyuges, debiendo velar el interés superior del niño, es decir, un divorcio voluntario con hijos menores de edad o dependientes con discapacidad, debe ser resuelto su situación jurídica en relación al derecho de percibir alimentos, el regular las visitas y la tenencia, luego de lo cual, puede el juez resolver dicho divorcio, caso contrario por mas voluntario que sea el pedido de divorcio, se negará la petición por la falta de consenso en relación a la prole.

Este deber de juez garantista de los derechos del niño, niña o adolescentes, constituyó en su momento un limitante para que los padres se divorcien sin antes ponerse de acuerdo sobre la situación jurídica de la prole; esto conllevó a que con el tiempo se establezca mecanismos jurídicos extrajudiciales como la mediación donde los cónyuges pueden acudir y llegar a un consenso sobre el derecho de alimentos, tenencia, visitas de los hijos, y luego presentar la solicitud de divorcio ante el juez competente.

Esta realidad del divorcio consensuado solo podía llevarse a efecto ante el órgano judicial, sin embargo, dada la carga procesal, el trámite era engorroso y tedioso; lo que da origen, a que el legislador haya previsto y reformado la ley, para que este tipo de divorcio puedan ser tramitados ante un notario público, manteniendo ese limitante de que se resuelva primero sobre la situación jurídica de los hijos; y, solo procede en sede notarial el divorcio consensuado siempre y cuando los cónyuges presenten una resolución judicial o acta mediación con los cuales se acredite sobre la tenencia, visitas y alimentos de la prole.

A través del tiempo, se ha desarrollado normas jurídicas que garanticen una eficacia al momento de prestar un servicio judicial, extrajudicial o notarial en beneficio de la población y según las necesidades de la misma; sin embargo, es necesario que el

legislador revise las facultades otorgadas al notario en razón del divorcio consensuado con hijos menores de edad; a fin de habilitar la mediación notarial entendida como aquel procedimiento extraprocesal de resolución de conflictos de manera pública y pacífica dirigida por un notario mediador que fomenta un acuerdo mutuo entre las partes; que únicamente ayuda a que lleguen a una solución del conflicto en sede notarial; tema que será desarrollado a continuación de manera lógica – jurídica.

## **2.2. Evolución**

El actual Código Orgánico General de Procesos, mantiene el concepto de jurisdicción voluntaria y contenciosa, basada en la existencia o no, de la contradicción entre las partes. Así, se prevé como facultad exclusiva de los jueces el tramitar los divorcios contradictorios o por causal, que es demandado por una sola de las partes y además tienen los jueces la facultad de divorciar por mutuo consentimiento, cuando existan hijos menores de edad o dependientes, siempre y cuando el tema de alimentos, visitas y tenencia, no se ha resuelto.

Ahora bien, la propuesta que se plantea en el presente trabajo investigativo es la de que la ley otorgue facultades a los Notarios para que hagan las veces de Mediador como alternativa para dar solución al divorcio por mutuo acuerdo cuando existen hijos menores de edad o dependientes y se resuelva mediante mediación lo relacionado al tema de alimentos, visitas y tenencia con la intervención del Notario mediador.

Al efecto, la Constitución de la República del Ecuador vigente, reconoce que los derechos se ejercen ante las autoridades competentes, quienes tienen la obligación de tutelar esos derechos y de aplicar de manera inmediata y directa; además, dispone que ninguna norma jurídica puede restringir derechos y el contenido de los mismos debe desarrollarse de manera progresiva, mediante la expedición de normas, a través de la jurisprudencia y las políticas públicas; por lo tanto, el Estado tiene el deber de generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales.

El texto constitucional reconoce la figura jurídica del notario y dispone que en cada cantón o distrito debe haber un número de notarios conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura como órgano de control, administrativo y financiero de la Función

Judicial, a esto se suma, que las notarías son órganos auxiliares del sistema de administración de justicia, que ha ido tomando mayor protagonismo en cuestiones de agilizar ciertos trámites que en un momento dado era competencia exclusiva del órgano jurisdiccional.

Por mandato constitucional los notarios “son depositarios de la fe pública” (Art. 200, CRE, 2008), y prestan un servicio público no privado, donde los usuarios pueden acudir a tramitar sus asuntos privados o públicos, cuyo servicio notarial tiene un valor que es regulado por el Consejo de la Judicatura, llamadas o conocidas como tasa que ingresan al presupuesto general del Estado; de ahí, que se justifica plenamente que se otorgue a los notarios las funciones de mediación que van a generar un mayor ingreso al presupuesto por la prestación de este servicio que es requerido por los usuarios, en el caso que nos ocupa, la mediación notarial en relación a la tenencia, visitas, alimentos de la prole que sean necesarios para viabilizar el divorcio consensuado en sede notarial.

### **2.3. Divorcio consensuado**

El autor colombiano Juan Monroy Gálvez (1996), sostiene que “los procedimientos no contenciosos no son jurisdiccionales precisamente porque no hay conflicto de intereses que resolver y tampoco son voluntarios porque el juez está obligado a tramitarla”. Es por esto que la llamada jurisdicción voluntaria no debería estar en la esfera de lo judicial, mientras no se vuelva contenciosa y más bien apoyarse en funcionarios auxiliares de la justicia como son los notarios para que estos intervengan abiertamente en ciertos procedimientos voluntarios que no llevan contradicción y que congestionan los juzgados y tribunales, y que son de simple trámite.

Si bien la ley regula las competencias del Notario no siempre las facultades otorgadas a los mismos se encuentran debidamente reglamentadas, dejando vacíos procedimentales como aquel relacionado a mediar sobre el tema de alimentos, tenencia, visitas de los hijos que son necesarios para tramitar el divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial.

El servicio notarial debe contemplar procedimientos adecuados para que sus usuarios encuentren soluciones rápidas a sus requerimientos y peticiones, en aquellos casos en que, no habiendo contradicción, ni nada que resolver, puedan los notarios participar, en función a la llamada jurisdicción voluntaria.

## **2.4. Requisitos notariales**

El servicio notarial tiene como piedra angular de su actividad, a la fe pública, que da soporte a la seguridad, validez y solemnidad de los actos y contratos que se realizan para concretar diferentes negocios jurídicos. Sin embargo, no siempre esta actividad está orientada a dar soporte a la formalización de acuerdo de voluntades, dentro de actividades patrimoniales, sino que también puede recoger la voluntad de las personas en actos meramente declarativos, tales como el divorcio por mutuo consentimiento.

En estos casos determinados en la ley, conlleva la intención la desjudicialización de este tipo de procedimientos, por considerarse que es parte de la llamada jurisdicción voluntaria, donde los cónyuges o convivientes pueden resolverlos de manera directa, sin necesidad de un pronunciamiento judicial, de igual forma, se debe otorgar facultades para que el Notario puede tramitar el acuerdo o mediación al que lleguen los cónyuges en el ámbito de alimentos, tenencia y visitas de la prole como requisito previo a tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, procurando mejorar el servicio notarial en esta materia de familia.

Según el autor Leonardo Pérez Gallardo (2007, pág. 65), Notario en Cuba, en relación al debate jurídico sobre la intervención de los notarios en los divorcios consensuales, manifiesta:

La judicialización del divorcio obedece más a razones históricas, fruto de una época en que la jurisdicción y administración estaban encomendadas a los jueces, que a la propia esencia de esta institución. No ofrece más garantías un Juez que otro funcionario, como pudiera ser un Notario, a quien el Derecho le atribuya funciones controladoras y fiscalizadores del cumplimiento de la legalidad. (...) El Notario, al intervenir en el divorcio, lo haría como creador del nuevo Derecho preventivo, controlando la legalidad de los acuerdos entre los cónyuges, sin contradicciones, ni lesión de los intereses de los menores hijos, ni de una de los cónyuges, de modo que la escritura pública de divorcio está apta para el tráfico jurídico, garantizando la debida publicidad del acto, sin el coste personal y patrimonial que un largo y tortuoso proceso de divorcio en sede judicial causa a todos los implicados en él.



Consecuentemente, al igual que en Ecuador el divorcio consensuado en sede notarial ha sido producto del desarrollo histórico que se viene dando en función de las necesidades de la población, y el deber del Estado y sus entidades públicas de establecer mecanismos jurídicos eficaces que permitan prestar un servicio público oportuno, ágil y no engorroso; de ahí, que el legislador ha considerado que el Notario puede tramitar entre otras actividades públicas, el divorcio voluntario no contencioso, limitando únicamente en casos de menores de edad en los cuales no se haya resuelto judicial o a través de la mediación sobre los alimentos, tenencia y visitas de la prole; tema que es objeto de estudio, y que se analiza para determinar las ventajas y desventajas de que se otorgue al notario funciones de mediador para viabilizar el divorcio consensuado con hijos menores de edad.

## **2.5. Situación legal de la prole**

El numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, a pesar de no contemplar un procedimiento para tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, establece ciertos requisitos de procedibilidad para poder realizarlo en sede notarial. En primer lugar, que no tengan hijos menores de edad o dependientes, y que, en caso de haberlos, que exista una resolución judicial donde se resuelva sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos, sujetándose a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Por lo expuesto, el Notario no puede tramitar un divorcio por mutuo consentimiento si no existe una resolución judicial o acta de mediación en la cual se haya resuelto la situación jurídica de los hijos menores de edad o dependientes; es decir, el notario no puede conocer ni resolver sobre la tenencia, cuidado, crianza de los hijos menores de edad, sobre el pago de alimentos, ni las visitas; lo que obliga a que los padres de familia acudan directamente ante el órgano jurisdiccional para tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y se resuelva de una vez la situación jurídica de los menores de edad o dependientes.

La tenencia implica el confiar el cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, teniendo en cuenta lo más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia. Las resoluciones sobre tenencia no

causan ejecutoria. Para Juan Pablo Cabrera (2010, pág. 36) la tenencia es una institución jurídica utilizada entre padres e hijos, ya que, en caso de separaciones o divorcios, los padres luchan por la seguridad, protección y sobre todo el cuidado del hijo menor bajo el amparo de uno de ellos, y así mantener su desarrollo, pero para obtener esta tenencia debe ser autorizado por el juez competente, velando siempre por el interés superior del niño ya sea su seguridad y cuidado; de igual forma, puede el Notario velar por los derechos de los hijos y celebrar una escritura o acta de mediación con lo que los padres llegan a un acuerdo, teniendo en cuenta que en todo procedimiento debe escucharse al niño bajo el principio del interés superior del mismo.

El régimen de visitas se establece para el progenitor a cuyo cargo no quedo la tenencia del menor. El régimen de visitas, constituye un derecho y a su vez una obligación para el progenitor que no ha obtenido la tenencia, pero en realidad es un derecho de los hijos, de poder pasar tiempo de calidad con sus dos padres. Por lo tanto, cuando no se ha establecido una custodia compartida, el progenitor que no tiene la tenencia posee el derecho a pasar tiempo con sus hijos, con la finalidad de que éstos no pierdan relación con ambos progenitores en beneficio de sus necesidades emocionales y educativas.

El derecho a alimentos implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores o dependientes, lo cual incluye: la alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; a la salud integral, como son la prevención, atención médica y provisión de medicinas; a la educación; Al cuidado personal ;al vestuario adecuado; a la vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; al transporte; a la cultura, recreación y deportes; y, a la rehabilitación y ayudas técnicas si el menor o dependiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Temas de familia que pueden ser tramitados en las notarías del país siempre que no sean contradictorios entre los padres o vulneren derechos del menor de edad, en estos casos el Notario debe actuar como un mediador y dejar constancia de lo resuelto en un acta o escritura pública dando fe de lo acordado por los padres; e incluso podría constar en la misma escritura pública que realice el divorcio por mutuo consentimiento, como lo hacen los jueces dentro de un juicio en la misma resolución deja constancia de la situación jurídica de los hijos menores de edad.

### **3. Mediación ante notario**

Es necesario resaltar que el texto constitucional reconoce la mediación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos que deben ser aplicados conforme lo disponga la ley y establece un límite en razón de las materias en las que no sea posible transigir por su naturaleza (Art. 190 CRE, 2008).

Ahora bien, la necesidad de aliviar la carga de trabajo en unidades judiciales de familia y viabilizar otras vías más adecuadas y eficaces para resolver asuntos de familia, es la razón que impulsa la creación de otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos entre parejas que decidan divorciarse ante notario, de tal forma, que el legislador mediante ley ha establecido facultades a los notarios para que puedan tramitar divorcios consensuados, sin embargo, no pueden resolver de manera voluntaria la situación jurídica de los hijos menores de edad, lo que obliga a los usuarios de acudir de manera obligatoria ante la justicia o centros de mediación para que lleguen a un acuerdo mutuo sobre la situación jurídica de la prole, como requisito previo para el divorcio voluntario en sede notarial.

No olvidemos, que el notario como funcionario público del Estado y conocedor del Derecho puede cumplir las funciones de mediador y asesorar a la pareja que decida voluntariamente divorciarse y ayudarlo a resolver cualquier conflicto relacionado con la situación legal de los hijos dependientes sin que tengan que acudir a la justicia ordinaria o a un centro de mediación.

## **Resultados**

### **La mediación familiar**

La mediación es un mecanismo extraprocésal de solución de conflictos de manera pacífica y voluntaria dirigido por un mediador que facilita el diálogo entre las partes a fin de que lleguen a un consenso común, a una solución satisfactoria para ambas partes sin que tengan que acceder a la justicia para resolver ante juez competente sus derechos e intereses y obtener una sentencia ejecutable mediante un procedimiento lento y engorroso.

La mediación permite que las partes lleguen acuerdos mutuos con absoluta confidencialidad y amplitud para decidir y alcanzar un acuerdo de manera casi inmediata ante el mediador que consigue en un 70% el que las partes lleguen a un acuerdo, siendo la mediación un mecanismo eficaz, rápido pues reduce los tiempos que lleva a la justicia resolver; económica pues reduce los costos judiciales y es flexible en cuanto consiente tomar soluciones innovadoras y amistosas.

La mediación es la: “Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados” (Cabanellas, 1979, pág. 363). Es decir, en la mediación participa un tercero ajeno a los intereses de las partes, que presta un servicio para resolver un conflicto de manera pacífica y oportuna.

Highton & Álvarez (2013), señala: “La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable” (pág. 122). Esa es la función que debe cumplir el mediador para obtener un resultado positivo o conveniente para las partes en litigio que evite el sometimiento a un proceso judicial largo, con desgaste de tiempo y dinero, de tal forma que las partes lleguen a un acuerdo para solucionar sus problemas o conflictos de manera rápida, económica y pacífica.

Consecuentemente, la mediación notarial es procedente para conocer y tramitar asuntos de familia, entre estos la tenencia, visitas, alimentos, patria potestad y tutela de los hijos menores de edad.

### **Ventajas y desventajas de la mediación notarial**

Una de las ventajas de la mediación notarial como procedimiento extraprocesal para la solución de conflictos familiares, radica en la viabilidad para resolver sobre la situación jurídica de los hijos menores de edad, como requisito previo, para tramitar el divorcio consensuado en sede notarial con hijos menores de edad.

La mediación notarial permite descongestionar los juzgados de familia en asuntos que tienen competencia los notarios como el divorcio consensuado con hijos menores de

edad, en vista que los usuarios no se verían obligados acudir al órgano judicial para resolver la situación jurídica de sus hijos previos a tramitar el divorcio en sede notarial.

La desventaja de la mediación notarial en los casos señalados podría ser que el notario mediador no está preparado para cumplir esta función, en tal virtud, no garantice el interés superior del niño, o se limite acoger el acuerdo mutuo de los padres que pueden ir en contra de los derechos del menor y a favor de los padres.

Otra de las desventajas de la mediación notarial podría ser que se sature este servicio dada las múltiples competencias que le otorga la ley para tramitar asuntos civiles, familia, mercantil, entre otros.

### **Fases de la mediación notarial**

La mediación notarial para resolver los asuntos de familia debe iniciar mediante el requerimiento de los cónyuges que opten por divorciarse de mutuo acuerdo y que tenga hijos menores de edad no resuelto en vía judicial.

Puede iniciarse unilateralmente mediante una notificación notarial para que el otro cónyuge comparezca a la Notaría del lugar de su residencia para llegar a un acuerdo sobre la situación jurídica de sus hijos.

De concurrir voluntariamente los cónyuges o mediante invitación del otro cónyuge, el notario mediador en una sesión con la presencia de los interesados informe el proceso y las consecuencias jurídicas del acuerdo que pueden alcanzar y los plazos para firmar el acta constitutiva, al mismo tiempo que deberá establecerse un convenio de confidencialidad y autorización de las partes para que el notario mediador de fe pública de lo acordó mutuamente por los cónyuges.

El notario mediador en esta sesión debe dar a conocer que actuará con imparcialidad, neutralidad y deber de confidencialidad, dispuesto a atender las necesidades de las partes, e indicar que ante un no acuerdo voluntario, existe la posibilidad de que las partes abandonen el proceso de mediación en cualquier momento.

Ahora bien, el proceso de mediación debe disponer de una sesión constitutiva y de recogida de información, donde el notario mediador crea un espacio de dialogo entre los cónyuges a fin de que pueden resolver su conflicto pacíficamente, de ahí que el notario debe identificar los temas controversiales para que las partes lleguen a un acuerdo.

El notario mediador deberá dejar constancia en un acta de mediación sobre los asuntos abordados en la negociación bilateral y aquellos que no fueron posibles, sin perjuicio de que en una posterior sesión de negociación puede ser abordada a fin de que lleguen así a un acuerdo.

### **Acuerdo de mediación notarial**

Quedó anotado que la mediación notarial debe ser aplicable en asuntos de familia con énfasis en resolver conflictos de los padres en relación a la situación jurídica de sus hijos menores de edad o dependientes con discapacidades o enfermedades catastróficas, debiendo dejar constancia del acuerdo al que han llegado las partes en un acta mediación notarial, dejando abierta la posibilidad de llevar otras sesiones con la presencia de los cónyuges para abordar los asuntos en los cuales no llegaron a un acuerdo u otros que no fueron tratados en la primera sesión de negociación.

Una vez redactada y dada lectura a las partes el notario mediador deberá dar fe pública del acuerdo al que han llegado los padres en relación al asunto de sus hijos y para efecto, deberán firmar los intervinientes en la sesión de negociación y por el notario mediador.

Ahora bien, la ley debe desarrollar un proceso de mediación en sede notarial y facultar al notario asumir funciones de mediador en asuntos de familia, que garantice derechos fundamentales como la tutela efectiva en materia notarial, el debido proceso en actos administrativos y la seguridad jurídica; teniendo en todo caso, la prevalencia de los derechos del niño en función del principio del interés superior del niño consagrado en el texto constitucional.

## **Tasa notarial de la mediación**

Por mandato constitucional se establece el pago de un valor por el servicio notarial denominado tasa y que es el Consejo de la Judicatura el órgano encargado de establecer esa tasa por servicios notariales; el no establecer esta tasa conllevaría a una inobservancia de la norma constitucional que ocasionaría un grave perjuicio al Estado, en vista que esos valores ingresan al presupuesto nacional del Estado.

## **El Notario - Mediador**

Mediador es “Quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes, o para prestarles algún servicio, sin convertirse en una más, equiparable a las principales” (Cabanellas, 1979, pág. 364). De lo que se infiere que la persona que actúa como mediador para solucionar un conflicto de intereses entre dos partes, debe convencer a que las partes lleguen a un acuerdo donde los dos salgan ganando o al menos se pongan de acuerdo para resolver sus conflictos de manera pacífica.

Bustamante (2009), señala:

“La intervención de un tercero que implica su incorporación en un sistema dinámico de relaciones. La mera presencia de un tercero independiente del conflicto, a decir de Rubin y Brown, ya altera la dinámica de la partes en disputa. Pero en el caso del mediador, su incorporación se la realiza precisamente para alterar dicha dinámica, influyendo sobre las creencias o las formas de comportamiento de las partes, y suministrando información o conocimiento” (pág. 31).

La mediación, tal como la conocemos ahora, no es sino una adaptación actualizada del proceso que ya existía en otras culturas, en otras épocas. Pues bien, de acuerdo al título en mención y el estudio empírico, hablaremos porque es importante la mediación para resolver los conflictos de familia en sede notarial y el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes para que sus padres garanticen sus derechos a una vida digna, a mantener una relación de familia con sus progenitores en casos de divorcio, a recibir alimentos por parte de sus progenitores y en todo caso a ser escuchados, a que sus derechos no sean vulnerados y se aplique el principio del interés superior del niño.

## **Derecho comparado**

En Cuba se cuenta con un Decreto – Ley No. 154, del divorcio notarial, en el cual el divorcio procede por escritura notarial cuando es de mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos inmediatos; debiendo contarse con el dictamen fiscal que no se oponga al mismo, en cuyo caso el divorcio en oposición o con dictamen fiscal contrario debe tramitarse en la vía judicial. (Art. 1).

En dicha legislación cubana distinta al de Ecuador, el notario tiene facultades para analizar las convenciones de los cónyuges y las relaciones paterno filiales sobre la patria potestad, guarda y cuidado de los hijos comunes menores, régimen de comunicación entre ellos, así como lo relacionado al desarrollo integral del niño, educación, satisfacción de sus necesidades económicas y salvaguardar los intereses de los hijos comunes y el cumplimiento de los deberes que les corresponden a los padres.

Consecuentemente se establece que en Cuba el notario tiene competencia para resolver sobre la situación de los hijos comunes en el trámite notarial de divorcio, siendo procedente que en el Ecuador también se puede implementar mediante reforma a la Ley Notarial que el notario resuelva sobre pensiones alimenticias, guarda, tenencia entre otras situaciones jurídicas que tenga que ver con el divorcio consensual.

En México se cuenta con el Código Civil Mexicano, en su artículo 4.89 y siguientes trata sobre el Divorcio ante Notaría Pública y dispone que los cónyuges pueden acordar separarse de mutuo acuerdo ante la Notaría Pública mediante un convenio de divorcio asentado en la escritura pública que disuelve el vínculo matrimonial, siempre que no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la hubiere. (Art. 4.89 Código Civil, México).

Como podemos darnos cuenta la legislación mexicana guarda cierta similitud con la legislación ecuatoriana en lo relacionado al divorcio notarial, donde se puede disolver el divorcio siempre que no haya hijos menores de edad o bajo guarda, en cuyo caso procede en vía judicial, con la salvedad que en Ecuador si se lo puede hacer siempre que haya una resolución judicial o una conciliación sobre la relación jurídica de los hijos sujetos a guarda.



## **Discusión**

La Ley Notarial ecuatoriana es una norma que regula las actividades que realizan los notarios y notarias en todo el territorio ecuatoriano, y define al notario como aquel funcionario investido de dar fe pública para autorizar, a petición de parte, actos, contratos y documentos previstos en las leyes (Art. 6).

Es importante señalar que se les ha facultado a las notarías ciertos asuntos de familia que eran antes tramitados en los juzgados y tribunales de justicia, entre estos la ley de la materia otorga competencias o atribuciones para tramitar divorcios y disoluciones de hecho, conforme lo señalado en el artículo 18 numeral 22 de la citada ley.

Dicha normativa jurídica señala de manera categórica una limitación para que el notario resuelva sobre el divorcio consensado si hay hijos menores de edad, salvo que los padres hayan resuelto en la vía judicial sobre la tenencia, alimentos, visitas, o mediante acta de mediación en la cual consta el acuerdo al que han llegado de manera pacífica sobre la situación jurídica de la prole.

La discusión radica en cuanto a la necesidad de que la ley faculte a las notarías para resolver asuntos de familia, en especial la situación jurídica de los menores de edad o dependientes con discapacidad o enfermedades catastróficas mediante la mediación, y no obligar a los cónyuges para que acudan a la justicia ordinaria o a un centro de mediación. Al efecto, se ha identificado estudios previos que señalan que es un avance en el derecho permitir que los notarios intervengan en los divorcios de pareja, y que dicha novedad también fue introducida en países vecinos como Colombia y Perú, que vienen acogiendo legislación española.

Ahora bien, por mandato constitucional es permitida la mediación y el notario es aquel que da fe pública, entonces se debe implementar en el Ecuador el Notario Mediador, que haga las veces de notario y también la de mediador exclusivamente para resolver asunto netamente de alimentos, tenencia, visitas, en vista de la limitación normativa para tramitar divorcios consensados sin poseer previamente una resolución judicial o acta de mediación que haya decidido el juez o las partes de común acuerdo sobre la situación jurídica de la prole.

Al efecto, el legislador debería revisar la normativa legal y reformar el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial y autorizar al notario en caso de no poseer la decisión judicial o el acta de mediación que resuelva sobre alimentos, tenencia o visitas del hijo o hija menor de edad, haga las veces de mediador y celebre el acta de mediación notarial previo al trámite del divorcio consensuado o voluntario, como lo han considerado otros países como España.

En España tienen la Ley 5/2012 de 6 de julio, sobre mediación en asuntos civiles (familia) y mercantiles, esta ley tiene como figura al mediador como ente esencial que debe llevar un proceso de negociación para resolver conflictos entre partes o interesados; para aquello debe tener una formación de mediador como requisito primordial para que desempeñe su labor eficazmente.

Por otro lado, los Estados miembros de la Unión Europea tiene el deber de fomentar la formación inicial y continua de mediadores y que la misma se lleve de manera eficaz, imparcial y competente, acogiendo España ese deber ha establecido la creación de Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación; en Ecuador, también se ha acogido favorablemente a la mediación, se cuenta con una ley de la materia con centros de mediación en las unidades judiciales, en las Universidades, entre otras instituciones públicas y privadas, que se encuentran a cargo y control del Consejo de la Judicatura.

Lo que llama la atención de España es que en el sitio web del Consejo General de Notariado, consta que el notario puede intervenir guiando a los usuarios a buscar una solución al conflicto planteado para que eviten la vía judicial; en este caso, se establece la participación del notario designado voluntariamente por las partes, y el notario recibe una capacitación previa sobre el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, se plantea que el legislador regule de mejor manera la intervención del notario en el divorcio consensuado con hijos menores de edad, permitiendo que las partes elijan al notario para que intervenga como mediador y resolver la situación jurídica de sus hijos e hijas.

Así el notario mediador puede guiar de mejor manera asuntos de familia, cuyos acuerdos totales o parciales se plasmen en actas, mientras que los acuerdos no

alcanzados se pueden derivar a sede judicial; de esta forma se brinda un servicio oportuno y eficaz.

### **Conclusiones**

- En la legislación ecuatoriana se establece la figura jurídica del divorcio consensuado o voluntario el mismo que puede ser tramitado en vía judicial o notarial, con la limitación de facultades que tiene el notario para resolver el divorcio voluntario siempre que exista un acuerdo mutuo entre los cónyuges y no tengan hijos menores de edad o bajo guarda o en su efecto, se haya resuelto la situación jurídica de los hijos en la vía judicial o mediante acta de mediación.
- En la legislación ecuatoriana los asuntos de familia como alimentos, visitas, tenencias, patria potestad y tutela no pueden ser tramitados en sede notarial, la ley faculta a los jueces de familia, niñez y adolescencia competencia para conocer y resolver sobre las relaciones jurídicas de los hijos menores de edad; así como por mandato constitucional se establece la mediación como medio alternativo para resolver los conflictos de familia, por tanto, se establece que el divorcio notarial en Ecuador solo procede cuando exista un mutuo acuerdo entre los cónyuges y se haya resuelto previamente la situación jurídica de los hijos bajo guarda o custodia de los mismos.
- En el Ecuador, la resolución de conflictos en el ámbito familiar no debería ser exclusivo de los juzgados y tribunales de justicia, la norma constitucional reconoce procedimientos alternativos como el arbitraje y la mediación, esta última es una excelente opción para que sea ampliada hacia las notarías y no solo a los centros de mediación aprobados por el Consejo de la Judicatura; siguiendo esta línea jurídica, el legislador debería establecer facultades a las notarías públicas a fin de que tengan competencia para resolver también los conflictos de familia relacionados con la situación jurídica de los hijos comunes o bajo su guarda.
- En la legislación cubana se establece el divorcio notarial con facultades para resolver sobre la situación de los hijos menores de edad o bajo guarda, con la limitación de que exista un dictamen fiscal previo que de paso al divorcio

mutuo con hijos menores de edad, caso contrario al existir oposición de uno de los cónyuges o el dictamen fiscal es contrario, se debe resolver vía judicial; siguiendo esta misma línea jurídica el legislador ecuatoriano bien podría establecer facultades a los notarios para resolver los conflictos de familia entre estos la relación jurídica de los hijos menores de edad en el trámite de divorcio consensuado.

### **Recomendaciones**

- A la Asamblea Nacional del Ecuador, el legislador debería revisar la normativa jurídica actual que limita a los señores notarios y notarias del país el tramitar y resolver divorcios consensuados con hijos menores de edad sin haber resuelto previamente la situación jurídica de los mismos en materia de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad o tutela, a fin de descongestionar los juzgados y tribunales de justicia y evitar que los padres de manera obligatoria acudan a los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia para resolver sobre asuntos inherentes a sus hijos.
- A los estudiantes de derecho a fin de que realicen investigaciones o trabajos académicos sobre la viabilidad y efectividad de la ley sobre el divorcio notarial en relación a que las notarías públicas tengan competencia de mediadores en asuntos de familia, lo que permitirá que los padres puedan resolver ante el notario o notaria la situación jurídica de los hijos menores de edad o bajo guarda y no tenga la obligación de acudir a un juzgado o unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia para resolver sobre la situación jurídica de los hijos o ante un centro de mediación para llegar a un acuerdo mutuo sobre sus hijos, que muy bien pueden ser acordados mediante escritura pública y no someterse a procesos largos y tediosos, que en muchos de los casos quedan sin resolver.
- A los legisladores ecuatorianos para que legislen sobre la mediación notarial para ser incorporada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano bajo principios constitucionales que permiten un procedimiento alternativo y eficaz para dar soluciones extrajudiciales de conflictos de familia, en especial a lo referente a

fijar pensiones alimenticias, tenencia, visitas de mutuo acuerdo entre los padres, siempre que no vulneren derechos de los menores; así como, implementar el divorcio unilateral, que garantice el desarrollo de la personas a decir sus estado civil, sin que se establezca causales de divorcio para la disolución conyugal que deben ser probados ante juez competente, sino que prive la voluntad del cónyuge de divorciarse por haber incumplimiento de socorrerse o cuidarse mutuamente, es decir, el incumplimiento del contrato de matrimonio.

- A la República de México Federal implemente el divorcio notarial unilateral en todos sus Estados federados, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y la igualdad entre todos sus ciudadanos y ciudadanas para que pueden divorciarse de manera unilateral en todos los estados de México y no solo se reconozca en algunos de ello.

## Bibliografía

- Acedo, Á., & Pérez, L. (2019). *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Bogotá: Reus.
- Alfonso, O. (2015). El problema de los llamados matrimonios por conveniencia. *Revista Bolivariana De Derecho*, 77.
- Álvarez, C. (17 de enero de 2020). *Procedimiento notarial del divorcio y la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento*. Obtenido de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/14090/3/T-UCSG-POS-DDNR-3.pdf>
- Andrés, D. (2016). *Cultura científica 4º ESO (LOMCE)*. Madrid: Editex.
- Anselm, J. (2016). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional. (26 de Junio de 2019). *Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas*. Obtenido de Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos: [https://www.rmpplayas.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/LEY\\_REFORMATORIA\\_AL\\_COGEP\\_JUNIO2019.pdf](https://www.rmpplayas.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/LEY_REFORMATORIA_AL_COGEP_JUNIO2019.pdf)
- Barahona, A. (26 de Junio de 2015). *Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1512258/2015.+Igualdad%2C+familia+y+matrimonio+en+la+Constituci%C3%B3n+ecuatoriana+del+2008.pdf/7175f643-2031-4e08-8374-85a438f22d63>
- Cabrera, V., Cuervo, J., Martínez, Z., & Cabrera, M. (25 de Noviembre de 2015). *Estrategias de afrontamiento frente al divorcio en personas de las Fuerzas 52*

*Militares de Colombia.* Obtenido de SciELO:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v14n17/v14n17a06.pdf>

Caicedo, H., & Guadamud, P. (Junio de 2020). *Universidad de Guayaquil.* Obtenido de Análisis de las resoluciones de divorcio, posterior a la aplicación de la ley orgánica reformativa del COGEP del 26 de junio de 2019:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50490/1/Hugo%20Caicedo%20-%20Pedro%20Guadamud%20BDER-TPrG%20055-2020.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2020). *Consejo de la Judicatura.* Obtenido de Requisitos para ser mediador:  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-25/requisitos-para-ser-mediador>

Consejo General de Notariado en España . (Junio de 2020). *Consejo General de Notariado en España .* Obtenido de Mediación: resolución de conflictos con la ayuda del notario: <https://www.notariado.org/portal/mediaci%C3%B3n-ante-notario>

Consejo General de Notarial en España. (2020). *Consejo General de Notarial en España.* Obtenido de Mediación: resolución de conflictos con la ayuda del notario: <https://www.notariado.org/portal/mediaci%C3%B3n-ante-notario>.

Daquilema, A. (2015). *La providencia de retención que precautela los bienes conyugales y su incidencia jurídico - económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015.* Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo:  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2779/1/UNACH-FCP-DER-2016-0037>. Pdf

Fernández, N. (2016). *Fundamentos Para El Matrimonio.* Ciudad de México: Palibrio.

Gil, J. (2016). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información.* Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED.

- Gutiérrez, R., Díaz, K., & Román, R. (16 de Noviembre de 2016). *El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5713921.pdf>
- Herrera, W., & Molina, J. (2017). *La disolución del matrimonio canónico y sus diferencias con la disolución del matrimonio civil*. Obtenido de Revista Javeriana: [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10556/Disolucion\\_matrimonio\\_canonico.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10556/Disolucion_matrimonio_canonico.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- López, J. (8 de Marzo de 2016). *Análisis de las principales facultades del notario según la ley notarial y revisión de algunas reformas de acuerdo al COGEP*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4915/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-6.pdf>
- Lucas, S., & Albert, J. (10 de Enero de 2020). *Evolución del divorcio en sede notarial en Ecuador y en el sistema notarial latino*. Obtenido de Opuntia Brava: <http://200.14.53.83/index.php/opuntiabrava/article/view/990/1175>
- Lucas, S., & Albert, J. (2020). Evolución del divorcio en sede notarial en Ecuador y en el sistema notarial latino. *Opuntia Brava*, 12(1), 446-453.
- Mallqui, M. (2015). *Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú*. Obtenido de Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper08.pdf>
- Marchal, N. (2017). *El derecho comparado en la docencia y la investigación*. Madrid: Dykinson.
- Martínez, J. (2015). *Actuación Notarial y Registral en la escritura de declaración de obra nueva*. Madrid: Dykinson.
- Medina, J. (Enero de 2016). *Scielo*. Obtenido de LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y SU EFICACIA EN OTROS ESTADOS: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n17/n17a07.pdf>



- Mejía, R. (Abril de 2016). *Hacia una nueva visión de la función notarial. El notario como garante del proyecto de vida de la persona*. Obtenido de Unión Internacional del Notariado: <https://www.onpi.org.ar/documentos/biblioteca-virtual/Hacia una nueva vision de la funcion notarial.pdf>
- Milán, N., Ordelin, J., & Vega, R. (Junio de 2015). *Redalyc*. Obtenido de La intervención notarial en la mediación. Consideraciones de ‘lege ferenda’ en la prevención/ resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico cubano: <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417539919012.pdf>
- Movilla, R. (Diciembre de 2016). *Divorcio incausado*. Obtenido de Revista Directum: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/directum/article/download/3638/3035/>
- Paz, F. (Junio de 2015). *La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial*. Obtenido de SciELO: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso)
- Peña, T. (2015). *El convenio de divorcio ante notario: la experiencia jurídica mexicana*. Obtenido de Revista de Derecho UNED: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7350/convenio\\_de\\_divorcio.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7350/convenio_de_divorcio.pdf)
- Pérez, A., & Rodríguez, A. (1 de Marzo de 2017). *Scielo*. Obtenido de Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento: <http://www.scielo.org.co/pdf/eand/n82/0120-8160-eand-82-00179.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia . (28 de Noviembre de 2005). *Función Pública de Colombia* . Obtenido de Decreto 4436 de 2005: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18346> 55
- Presidencia de la República Peruana. (2005). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Ley del Notariado: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_per\\_leynotariado.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf)

- Presidencia del Consejo de Estado de la República de Cuba. (Septiembre de 1994). *Cuba Legal Info*. Obtenido de Decreto - Ley 54 del Divorcio Notarial: <http://www.cubalegalinfo.com/decreto-ley-154-94-divorcio-notarial-reglamento>.
- Reina Regente del Reino de España. (4 de Agosto de 2018). *Gobierno de España*. Obtenido de Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Rendón, A., & Sánchez, Á. (2 de Diciembre de 2016). *Derecho Familiar*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: [https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias\\_1471/Sexto%20Semestre/Derecho Familiar\\_6\\_Semestre.pdf](https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Derecho_Familiar_6_Semestre.pdf)
- Rey de España. (4 de Noviembre de 2017). *Gobierno de España*. Obtenido de Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>
- Rocha, L. (2017). *Divorcio: Voces de mujeres.: Empoderamiento durante el matrimonio y su disolución*. Ciudad de México: Editorial Newton Edición y Tecnología Educativa.
- Ruiz, X. (Diciembre de 2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>
- Silva, A., Acedo, Á., & Peralta, M. (2017). *Derecho de familia: nuevos retos y realidades. Estudios jurídicos de aproximación del Derecho Latinoamericano y Europeo*. Madrid: Dykinson.
- Tabuenca, M. (2016). *Todo sobre el divorcio y la separación*. Ireland: De Vecchi. 56
- Tamez, B., & Ribeiro, M. (6 de Diciembre de 2016). *El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León*. Obtenido de SciELO: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n90/2448-7147-pp-22-90-00229.pdf>

Villabella, C. (Junio de 2016). *Constitución y familia. Un estudio comparado.*

Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/720/72047555005.pdf>

Yépez, A. (2020). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil.* Obtenido de Análisis

de la implementación del divorcio notarial en la ciudad de Guayaquil:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14102/1/T-UCSG-POS-DDNR->

15.pdf

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **ROSA ELENA URBANO URBANO**, con C.C: **0201594942** autor del trabajo de titulación: **“El divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad en Sede Notarial”**, Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

f.   
\_\_\_\_\_  
ROSA ELENA URBANO URBANO  
C.C: 0201594942



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	“El divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores de edad en Sede Notarial”,		
<b>AUTOR(ES):</b>	ROSA ELENA URBANO URBANO		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Abg. Ricky Benavides Verdesoto		
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02-septiembre-2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial, Derecho Registral		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Divorcio consensuado, mediación notarial		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>Es fundamental desde el ámbito jurídico y doctrinario que el notario puede ser un mediador en divorcios por mutuo consentimiento en sede notarial, al efecto, se realiza una investigación cualitativa y descriptiva sobre el tema propuesto, de tal forma que se constituye los presupuestos de la figura jurídica de Notario – Mediador y establece las ventajas y desventajas de la mediación familiar en sede notarial, determina la validez y eficacia de la norma jurídica para solucionar la situación legal de los hijos menores de edad en casos de divorcio consensuado</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> Rosa Elena Urbano Urbabo	<b>E-mail:</b> urbanorous@yahoo.es	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0969158429		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>		